

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2022-CO-P-UNДАР**

Huánuco, 13 de setiembre de 2022

**VISTO:** Los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2 establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica y encarga las funciones a la señora Elena Rafaela Benavides Rivera de Vicepresidenta de Investigación;

Que, en el artículo 2.- de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al señor Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles. Artículo 2.- Encargar a la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, en su calidad de Vicepresidenta Académica, las funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables a los servidores sujetos a RECAS y también habilita la

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2022-CO-P-UNДАР

posibilidad de que estos ejerzan suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que “3.2. *La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad*”;

Que, con el Informe Legal N° 32-2022-UNДАР-CO-OAJ/CACV, de fecha 28 de abril de 2022, de la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, informa entre otros, en su apreciación jurídica y opinión lo siguiente:

### “APRECIACIÓN JURÍDICA:

1.- Que, en virtud del numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.- Que, de las instrumentales que se tiene a la vista se tiene que, mediante Informe N° 0012-2020/UNДАР-CO/DGA-URH-ERH, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Lic. Adm. Maricela Lucinda Orihuela Correa, Especialista en Recursos Humanos comunicó que habiendo la Unidad de Recursos Humanos sido notificado en fecha 06 de noviembre de 2020 con la Resolución de Presidencia N° 129-2020-CO-P-UNДАР que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNДАР, ha identificado inconsistencias en la denominación de cargos de algunos servidores que vienen laborando en la entidad bajo la modalidad del CAS, los cuales no se ajustarían a la nueva estructura orgánica de la entidad; por lo que recomendó se ejecuten las acciones administrativas necesarias para la adecuación de las denominaciones de cargo con la nueva estructura orgánica de la universidad.

3.- Frente a ello, el Ing. Jimmy Daza Ángel a través del Informe N° 0021-2020-UNДАР-CO/OPyP-D, de fecha 21 de diciembre de 2020, realizó un análisis en lo que respecta a la denominación y funciones de cada servidor consignadas en los contratos CAS vigentes, cotejándolos con el Reglamento de Organización y Funciones de la UNДАР, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 129-2020-CO-P-UNДАР, concluyendo que en la mayoría de los cargos el cambio de la denominación no genera incompatibilidad debido a que se sigue cumpliendo las funciones establecidas en el documento de gestión y se sigue brindando los servicios que oferta la entidad, para finalmente recomendar que las denominaciones de los cargos se orienten al bien y/o servicio que se quiere prestar, más no a la unidad orgánica, ya que estas son dinámicas en el tiempo y, que la adecuación de los cargos es competencia de la Unidad de Recursos Humanos por lo que la medida que requiera emplear para dicha adecuación debe sujetarse a la normatividad que lo regula.

4.- Es así que, mediante Informe Legal N° 06-2021-UNДАР-CO-OAJ/CACV, de fecha 25 de febrero de 2021, esta Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de los informes técnicos evacuados por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, teniendo como referencia el Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de octubre de 2017, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, generó una serie de recomendaciones, dentro de las cuales señaló que los cargos cuya denominación contenga inconsistencia en relación al Reglamento de Organización y Funciones de la UNДАР aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 129-2020-CO-P-UNДАР, sean adecuados por la Unidad de Recursos Humanos empleando los mecanismos que la ley le confiere, toda vez, que el cambio de la denominación no genera incompatibilidad debido a que se sigue cumpliendo las funciones establecidas en el documento de gestión y se sigue brindando los servicios que oferta la entidad; adecuación que deberá realizarse teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en el Informe N° 0021-2020-UNДАР-CO/OPyP-D, de fecha 21 de diciembre de 2020, evacuado por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Del mismo modo, se recomendó que en lo que respecta a la Ing.

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2022-CO-P-UNДАР

Industrial Julianna Denisse Villanueva Medrano, jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad (consignado así en el contrato CAS vigente) su plaza debía convocarse a concurso público de méritos, debido a que las funciones establecidas en el contrato vigente son distintas al alcance y a la finalidad que tiene la Oficina de Gestión de la Calidad según el actual Reglamento de Organización y Funciones.

5.- Pues bien, de acuerdo a los recaudos obrantes en el expediente se percibe que la Unidad de Recursos Humanos hasta la fecha no ha podido implementar la recomendación vertida por este despacho en lo pertinente a la servidora Julianna Denisse Villanueva Medrano, mas, por el contrario, a través del Informe N° 059-2022/UNДАР-CO-DGA-URH de fecha 04 de abril de 2022, comunica que en la actualidad no es posible realizar el proceso de convocatoria por no haber un marco legal de contratación CAS que lo habilite. Asimismo, manifiesta que según Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas del Servicio Civil - SERVIR, “3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021. Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada”. Bajo este contexto, señala que actualmente la servidora Ing. Industrial Julianna Denisse Villanueva Medrano, jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad se encuentra en amparo del artículo 4 de la Ley N° 31131, con vigencia a partir de 10 de marzo de 2021, además mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 207-2021-CO-UNДАР, en el Artículo 3° se dispuso que la Unidad de Recursos Humanos elabore las adendas de los Contratos Administrativos de Servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 a plazo indeterminado, de acuerdo a la relación que como anexo forma parte de la presente resolución. En tal sentido, a fin de adecuar los cargos y funciones de los órganos de la Undar y a efecto de no vulnerar los derechos de la servidora recomienda encargar las funciones de la Oficina de Gestión de Calidad a la servidora Ing. Industrial Julianna Denisse Villanueva Medrano, el cual debe de ser formalizado con resolución del titular de la Undar.

6.- Ahora bien, estando a lo señalado en el párrafo anterior cabe indicar que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, a través del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de octubre de 2017, se remite a lo expuesto en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó entre otros lo siguiente:

“3.1 El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM - y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo No 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. 3.2 En el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. El encargo es propio del régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el referido régimen. (...) 3.7 Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible **encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad**”.

7.- Entonces, estando a que la Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica competente para gestionar el proceso de administración de personas, que involucra los desplazamientos del personal de la entidad, así como propone el diseño y administración de los puestos de trabajo de la entidad; esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que en tanto se cuente con la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto a que las labores que realiza la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles son de necesidad transitoria y a efecto de culminar el proceso de adecuación de los cargos y funciones

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2022-CO-P-UNДАР

según el Reglamento de Organización y Funciones vigente, resulta necesario que a través de una resolución del titular de la entidad y sin exceder el periodo presupuestal se encargue las funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad a la servidora contratada, Ing. Giulianna Denisse Villanueva Medrano (quien en virtud de su Contrato Administrativo de Servicios vigente ejerce las funciones de jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad), en el marco de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

### OPINIÓN:

La directora de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

- 1.- Que, la Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica competente para gestionar el proceso de administración de personas, que involucra los desplazamientos del personal de la entidad, así como propone el diseño y administración de los puestos de trabajo de la entidad.
- 2.- Que, en tanto se cuente con la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto a que las labores que realiza la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles son de necesidad transitoria y a efecto de culminar el proceso de adecuación de los cargos y funciones según el Reglamento de Organización y Funciones vigente, resulta necesario que a través de una **resolución del titular de la entidad y sin exceder el periodo presupuestal se ENCARGUE** las funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad a la servidora contratada, Ing. Giulianna Denisse Villanueva Medrano (quien en virtud de su Contrato Administrativo de Servicios vigente ejerce las funciones de jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad), en el marco de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP y argumentos expuestos en el presente Informe legal".

Que, con el Informe N° 0093-2022-UNДАР-CO-HCO-YIE/DGA, de fecha 10 de mayo de 2022, el director General de Administración, entre otros, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora y en calidad de TITULAR DE LA ENTIDAD, tenga a bien ordenar a quien corresponda el trámite respectivo sobre la OPINION 2 del INFORME LEGAL N° 32-2022-UNДАР-CO-OAJ/CACV; respecto a que resulta necesario que a través de una resolución del titular de la entidad y sin exceder el periodo presupuestal se ENCARGUE las funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad a la servidora contratada, Ing. Giulianna Denisse Villanueva Medrano;

Que, mediante Memorando N° 060-2022-UNДАР/CO-P de fecha 19 de julio de 2022, la Presidenta ( e) de la Comisión Organizadora, manifiesta que en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 013-2022-CO-UNДАР, de fecha 01 de julio de 2022, se trató el Informe N° 0093-2022-UNДАР-CO-HCO-YIE/DGA, de fecha 10 de mayo de 2022, del director general de Administración, sobre propuesta de encargatura de funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad a favor de la Ing. Giulianna Denisse Villanueva Medrano; y, luego de la deliberación los miembros de la Comisión Organizadora, con la finalidad de emitir una decisión pertinente, acordaron por unanimidad: **ENCOMENDAR** al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, realicen la consulta o soliciten una asistencia técnica ante **SERVIR** respecto al presente caso, ello con la finalidad de adoptar una decisión o pronunciamiento pertinente;

Que, con Carta N° 017-2022-UNДАР-CO-DGA/URH de fecha 08 de Agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y solicita la opinión técnica legal sobre cambio de una unidad, a un órgano de segundo nivel, sin vulnerar los derechos del servidora con contrato a plazo indeterminado según ley 31131; en el que detalla el caso de la Unidad de Gestión de la Calidad en el cual está contratada como jefa la Ing. Giulianna Denisse Villanueva Medrano;

Que, a través del Oficio N° 057-2022-UNДАР-YKFQ/SG, de fecha 07 de setiembre de 2022, la secretaria general se dirige a la Presidenta ( e) de la Comisión Organizadora e informa entre otros, que en la Sesión Ordinaria N° 020-2022-CO-UNДАР, de fecha 23 de agosto de 2022, ante el pedido de la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, sobre la encargatura de funciones de la Oficina

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 099-2022-CO-P-UNДАР

de Gestión de la Calidad a la Ing. Julianna Villanueva Medrano; los miembros de la Comisión Organizadora, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad: **REMITIR** el presente expediente a la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora para que proceda de acuerdo al Informe Legal N° 32-2022-UNДАР-CO-AOJ/CACV, en el sentido de que resulta necesario que a través de una resolución del titular de la entidad, se encargue las funciones de la Oficina de Gestión de la calidad a la servidora contratada, Ing. Julianna Denisse Villanueva Medrano, y estando a que ya existe una consulta realizada ante SERVIR, **se sugiere que dicha encargatura sea desde la fecha de emisión de la resolución hasta el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR o hasta el presente ejercicio presupuestal 2022, lo que ocurra primero;**

Que, mediante Memorando N° 295-2022-UNДАР/CO-P, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora solicita la emisión de acto resolutivo, conforme al Oficio N° 057-2022-UNДАР-YKFQ/SG, respecto a la encargatura de funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad, a la Ing. Julianna Denisse Villanueva Medrano;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, RVM N° 300-2019-MINEDU, RVM N° 055-2020-MINEDU, RVM N° 086-2022-MINEDU, RVM N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ENCARGAR** las funciones de jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, a la Ing. Julianna Denisse Villanueva Medrano, a partir del 13 de setiembre del 2022 hasta el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR o hasta el presente ejercicio presupuestal 2022, lo que ocurra primero; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Gestión de la Calidad, a la interesada y demás órganos y unidades orgánicas competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera**  
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



**Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez**  
Secretaria General  
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles